

2. *Reitera su reconocimiento* a todos los países donantes, las organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por su apoyo inicial y su respuesta a los proyectos presentados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África⁸⁷;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que mantenga el impulso generado por la Conferencia y a que ponga en práctica los proyectos presentados, así como los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia;

4. *Subraya* la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo, así como del logro de soluciones duraderas para los problemas de los refugiados en África y de la necesidad de prestar asistencia para el fortalecimiento de la infraestructura social y económica de los países africanos que reciben refugiados y repatriados;

5. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga sometiendo la situación de los refugiados en África a un examen constante con miras a proporcionar asistencia adecuada para su atención y mantenimiento, y para aportar soluciones duraderas;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensifique sus esfuerzos por movilizar recursos adicionales para los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados y, en general, por promover y coordinar con los países de asilo y la comunidad de donantes la integración de las actividades relacionadas con los refugiados en la planificación del desarrollo nacional;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que intensifiquen su apoyo para el pronto cumplimiento de las recomendaciones y promesas formuladas en la Conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción, y en consulta y estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siga de cerca las actividades complementarias de la Conferencia;

9. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/123. Asistencia prestada a las mujeres y niños sudafricanos y namibianos refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota del informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985⁸⁸,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre la asistencia prestada a la mujer dentro de Sudáfrica y Namibia y a las mujeres fuera de Sudáfrica y Namibia que se han convertido en refugiadas como resultado de la práctica de *apartheid*⁸⁹,

Recordando sus resoluciones 34/93 K de 12 de diciembre de 1979, 35/206 N de 16 de diciembre de 1980 y 36/172 K de 17 de diciembre de 1981 sobre la mujer y el niño bajo el régimen de *apartheid*,

Recordando la resolución 1986/25 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, relativa a la asistencia prestada a mujeres sudafricanas, namibianas y refugiadas,

Tomando nota con pesar de que durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, se deterioró la condición de las mujeres que viven bajo el régimen de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia,

Preocupada por las necesidades particulares de las mujeres y los niños obligados a huir de Sudáfrica y Namibia que se han convertido en refugiados como resultado de la práctica de *apartheid*,

1. *Hace suya* la resolución 1986/25 del Consejo Económico y Social relativa a la asistencia prestada a mujeres sudafricanas, namibianas y refugiadas;

2. *Pide* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que intensifiquen su apoyo a las mujeres y los niños refugiados fuera de Sudáfrica y Namibia y en los Estados de primera línea y su solidaridad con ellos, y en especial que:

a) Procuren dar la máxima difusión posible a la información sobre la situación de las mujeres y los niños refugiados;

b) Presten ayuda jurídica, humanitaria y de otra índole a las mujeres y los niños refugiados y a sus familias que son víctimas del *apartheid*;

c) Presten ayuda a las mujeres que militan en los movimientos de liberación nacional, a fin de permitirles asistir a las conferencias y seminarios internacionales más importantes y realizar giras de propaganda para promover la solidaridad internacional con las mujeres oprimidas;

d) Apoyen los proyectos y actividades de los movimientos de liberación nacional del África meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, en especial los que afectan a las mujeres y niños refugiados;

3. *Pide* al Secretario General que asegure una estrecha coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas, en especial la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, el Centro contra el *Apartheid*, el Centro de Derechos Humanos y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como el Departamento de Información Pública de la Secretaría, con miras a dar la máxima publicidad a la situación de las mujeres y los niños refugiados;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que incluya en su programa de trabajo para 1988 la organización de un seminario sobre las necesidades particulares de las mujeres y niños sudafricanos y namibianos refugiados y los medios de aumentar la asistencia que se les presta en colaboración con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

⁸⁷ Véase A/41/572, anexo.

⁸⁸ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10).

⁸⁹ E/CN.6/1986/5

5. *Decide* examinar la asistencia prestada a las mujeres y niños sudafricanos y namibianos refugiados en el marco del tema titulado "Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" del programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/124. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina⁹⁰, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones⁹¹, y habiendo oído las declaraciones hechas por el Alto Comisionado los días 7 y 11 de noviembre de 1986⁹²,

Recordando su resolución 40/118 de 13 de diciembre de 1985,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado,

Observando con satisfacción que tras las adhesiones recientes, ciento un Estados son actualmente partes en la Convención de 1951⁹³ y en el Protocolo de 1967⁹⁴, relativos al Estatuto de los Refugiados y haciendo suya la Declaración de Ginebra sobre la Convención aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 37º período de sesiones⁹⁵,

Profundamente preocupada porque los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado sigan afrontando problemas dolorosamente graves en todas las partes del mundo,

Especialmente preocupada porque en diversas regiones del mundo la seguridad y el bienestar de los refugiados y de las personas que buscan asilo sigan siendo gravemente amenazados debido a ataques militares o ataques armados y a otras formas de brutalidad,

Subrayando la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado y la necesidad de que los Estados cooperen con el Alto Comisionado en el ejercicio de esa función esencial, particularmente en vista de las constantes y persistentes violaciones de los derechos básicos de los refugiados y de las personas que buscan asilo,

Haciendo hincapié en que es necesario prestar la más amplia asistencia posible a los esfuerzos desplegados por el Alto Comisionado para fomentar soluciones rápidas y duraderas a los problemas de los refugiados,

Haciendo hincapié también en que la repatriación o el retorno voluntarios siguen siendo la solución más adecuada para resolver los problemas de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado,

Haciendo hincapié además en la importancia de que la comunidad internacional siga proporcionando asistencia y

oportunidades de reasentamiento a los refugiados para los que no parezca haber otra solución duradera, particularmente en las regiones en que los países de refugio inicial continúan recibiendo generosamente a refugiados que llegan por tierra o por mar,

Encomiando a los Estados que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo a grandes números de refugiados y de personas desplazadas en sus territorios,

Acogiendo con beneplácito el valioso apoyo que los gobiernos prestan al Alto Comisionado en el desempeño de su labor humanitaria,

Tomando nota de las observaciones de la Junta de Auditores sobre cuestiones de gestión financiera de la Oficina del Alto Comisionado⁹⁶ y de la respuesta a esas observaciones formulada por el Alto Comisionado⁹⁷,

Acogiendo con satisfacción la cooperación continua y en aumento entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. *Encomia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la dedicación y eficacia con que desempeñan las funciones que les corresponden y rinde homenaje a los cuatro funcionarios que el año pasado perdieron la vida en el cumplimiento de su deber;

2. *Reafirma enérgicamente* el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de dar protección internacional y la necesidad de que los gobiernos sigan cooperando plenamente con su Oficina para facilitar el ejercicio eficaz de esa función, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados, y su plena aplicación, y mediante el cumplimiento escrupuloso de los principios de asilo y no devolución;

3. *Pide* a todos los Estados que aún no sean partes de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados que consideren la posibilidad de adherirse a los mismos para realzar su carácter universal;

4. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular los ataques militares o ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados y otras formas de brutalidad y la no prestación de ayuda a personas en busca de asilo y en peligro en el mar;

5. *Acoge con satisfacción* el hecho de que las disposiciones adoptadas por el Alto Comisionado hayan mejorado significativamente la ayuda a las personas que buscan asilo y se encuentran en peligro en el mar y de que las medidas de prevención hayan entrañado una reducción del número de barcos de refugiados atacados por piratas;

6. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos internacionales competentes, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo;

7. *Toma nota con profunda preocupación* de que grandes números de refugiados y personas que buscan asilo en diferentes regiones del mundo están actualmente detenidos o son objeto de medidas restrictivas similares, y acoge con satisfacción las conclusiones alcanzadas sobre esta cuestión por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 37º período de sesiones⁹⁸,

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/41/12).

⁹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/41/12/Add.1).

⁹² *Ibid.*, cuadragésimo primer período de sesiones, Tercera Comisión, 39a. sesión, párrs. 9 a 16 y 42a. sesión, párrs. 98 a 103.

⁹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 151.

⁹⁴ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 288.

⁹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/41/12/Add.1), párr. 127.

⁹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/41/5/Add.5), secc. I.

⁹⁷ *Ibid.*, secc. II.

⁹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/41/12/Add.1), párr. 128.